



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN.

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Acumulado	05001 34 03 003 2018 00057 00
Principal	05001 31 03 004 2014 00433 00
Demandante	Edwin Fernando Mesa Ciro
Demandado	Nicolás Fernando Cardona Valencia y otro
Asunto	Decreta pruebas
AS N°	724V (537) 5

Toda vez que la parte incidentada dentro del término que disponía para ello descorrió presentó escrito pronunciándose frente al incidente de oposición al secuestro, por sustracción de materia, no se le dará trámite al recurso de reposición interpuesto frente al auto del 20 de octubre de 2020.

Ahora, transcurrido el término para descorrer el traslado concedido en el presente incidente a la parte demandante, de conformidad con lo prescrito en el inciso 3° del artículo 129 del C.G.P, toda vez que las pruebas son sólo de carácter documental, se aplicará de analógica el artículo 278 del C.G.P

En se orden de ideas se procede al decreto de las pruebas, previa constatación de su necesidad, conducencia y pertinencia de conformidad con lo dispuesto el inciso 4° del artículo 129 del C.G.P, así:

PRUEBAS DEL INCIDENTISTA.

Documental: En su valor legal probatorio y en la debida oportunidad procesal, se apreciarán y tendrán como tales los documentos presentados con el incidente.

PRUEBA DE OFICIO

De conformidad con lo prescrito por los artículos 169 y 170 del código General del Proceso y por ser necesario para proferir decisión de fondo, el Despacho decreta la siguiente prueba:

Documental: En su valor legal probatorio y en la debida oportunidad procesal, se apreciarán y tendrán como tales las actuaciones procesales que conforman el expediente.

**NOTIFIQUESE,
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO**

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c39712d0a0e793928c99415f98d067b7cdd335c4d81429060a1d9fd97f4c7

39

Documento generado en 24/03/2021 11:36:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>